



### Auto No.

*“Por medio del cual se corrige un acto administrativo”*

**CM4.04.20997**

## **LA ASESORA DEL EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° D 0404 de 2019 y las demás normas complementarias y,

### **CONSIDERANDO**

1. Que en esta Entidad, obra el expediente ambiental identificado con el CM4.04.20997, el cual contiene las diligencias y actuaciones administrativas de control y vigilancia ambiental, relacionadas con la sociedad ASFALTO Y HORMIGÓN S.A., con NIT 811.045.749-3, ubicada en la carrera 43A No. 16A Sur – 38, oficina 1106, edificio DHL, representada legalmente por el señor CAMILO JARAMILLO PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.037.621.639.
2. Que mediante el Auto No. 001025 del 24 de abril de 2020, *“Por medio del cual se inicia un trámite de permiso de ocupación de cauce”*, notificado de manera electrónica el día 30 del mismo mes y año, se estableció:

(...)

**Artículo 1º.** Admitir la solicitud presentada por la sociedad ASFALTO Y HORMIGÓN S.A., con NIT 811.045.749-3, representada legalmente por el señor CAMILO JARAMILLO PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.037.621.639, de Permiso de Ocupación de Cauce en la fuente hídrica “La Señorita (Ramal Oeste)”, cuenca la “Señorita”, a la altura de la Diagonal 65A N° 38 - 89, del municipio de Bello (Ant.), en las coordenadas planas: X: 837300.2678 y Y: 1193994.3487; con la obra: “paso elevado de tubería de acueducto 4” Viaducto Coordenadas X=83728062.02; Y=1194089.5068”, relacionada con la ejecución del proyecto habitacional APARTAMENTOS ENTREVIENTOS.

**Artículo 2º.** Declarar iniciado el trámite para otorgar el permiso de ocupación de cauce, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, en los términos de la solicitud presentada.

**Parágrafo.** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

(...)



**Futuro sostenible**

f t i y @areametropol  
www.metropol.gov.co

**(57-4) 385 60 00**

Carrera 53 N° 40A - 31  
Medellín-Antioquia Colombia

**Artículo 10º.** Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo, al señor CAMILO JARAMILLO PÉREZ, **en su calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA EL RECREO S.A.**, a los correos electrónicos: [cjaramillo@asfaltoyhormigon.com](mailto:cjaramillo@asfaltoyhormigon.com), y [contabilidad@asfaltoyhormigon.com](mailto:contabilidad@asfaltoyhormigon.com). Lo anterior, de conformidad con el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por esta misma autoridad nacional a través del Decreto 417 de 2020.

(...)” *Subrayas y negrillas por fuera del texto original*

3. Que a través de comunicación oficial recibida con radicado No. 014226 del 5 de junio de 2020, el señor CAMILO JARAMILLO PÉREZ, en calidad de representante legal de la sociedad ASFALTO Y HORMIGÓN S.A, se permite indicar lo siguiente:

“(…)

*EN mi condición de representante legal de la sociedad ASFALTO Y HORMIGÓN S.A., solicito a ese despacho proceder a corregir la parte resolutive N: 10 del citado auto, ya que allí se dice que se debe notificar a la sociedad “CONSTRUCTORA EL RECREO S.A., la citada resolución de autorización de inicio de trámite de permiso de ocupación de cauce.*

**La notificación debe hacerse a la empresa varias veces citada en su auto, y solicitante, “ASFALTO Y HORMIGÓN S.A.”.**

(…)”

4. Que de acuerdo a lo expuesto, se hace necesario corregir el artículo 10 del Auto No. 001025 del 24 de abril de 2020, en el sentido de precisar que en el mismo se hace referencia a la sociedad **ASFALTO Y HORMIGÓN S.A., con NIT 811.045.749-3**, ubicada en la carrera 43A No. 16A Sur – 38, oficina 1106, edificio DHL, y no a la sociedad CONSTRUCTORA EL RECREO S.A., como erróneamente se indica.
5. Que sobre el tema en estudio, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*”, dispone sobre la corrección de errores formales que “*En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda*”.
6. Que sobre el particular, el artículo 286 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece respecto a la “corrección de los errores aritméticos y otros”, lo siguiente:

“(…)”



*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

*(...)*

7. Que mediante la Resolución Metropolitana N° D.404 de 2019 *"Por medio de la cual se subroga la Resolución Metropolitana N°D. 2873 del 28 de diciembre de 2016, se delegan unas funciones de Autoridad Ambiental y se toman otras determinaciones"*, se delegaron en el Asesor de la Oficina Asesora Jurídica Ambiental, además de la asesoría jurídica y asistencia al Subdirector Ambiental de la Entidad; la suscripción y elaboración de los siguientes tipos de actos administrativos:

*"Artículo 2º. Delegar en el Asesor de la Oficina Asesora Jurídica Ambiental, además de la asesoría jurídica y asistencia al Subdirector Ambiental de la Entidad; la suscripción de los siguientes tipos de actos administrativos.*

*a) La suscripción de los Autos de inicio de todo tipo de trámites ambientales, para el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos, concesiones, aprobaciones, aprovechamiento de recursos naturales renovables, entre otros.*

*b) La suscripción de los Autos de acumulación de trámites ambientales*

*c) La suscripción de los Autos de corrección por errores aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, conforme las reglas del artículo 45 la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"; o la norma que lo modifique o sustituya.*

*d) La suscripción de los Autos que abren a periodo probatorio; la de los Autos que ordenan, admiten, o niegan pruebas, y los que dan traslado de las mismas; y de Autos que corren traslado para la presentación de alegatos; estos dentro de los procedimientos sancionatorios o los de caducidad de concesión.*

*e) La suscripción de los Autos de Archivo de todo tipo de trámites ambientales; incluidos los actos de pérdida de fuerza ejecutoria o de los actos que declaren la caducidad".*

*f) La suscripción de Resoluciones Metropolitanas que aceptan cambio de razón social de una actividad; y de los Autos u Oficios que aceptan solicitudes cesión de permisos ambientales de cualquier tipo; y/o de cambio de peticionarios".*

*(...)*

8. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para



asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.

9. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

## DISPONE

**Artículo 1º. Corregir** el artículo 10 del Auto No. 001025 del 24 de abril de 2020, “*Por medio del cual se inicia un trámite de permiso de ocupación de cauce*”, el cual quedará así:

**Artículo 10º.** Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo, al señor CAMILO JARAMILLO PÉREZ, en su calidad de representante legal de la sociedad ASFALTO Y HORMIGÓN S.A., a los correos electrónicos [cjaramillo@asfaltoyhormigon.com](mailto:cjaramillo@asfaltoyhormigon.com) y [contabilidad@asfaltoyhormigon.com](mailto:contabilidad@asfaltoyhormigon.com). Lo anterior, de conformidad con el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por esta misma autoridad nacional a través del Decreto 417 de 2020.

**Artículo 2º.** Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co), haciendo clic en el Link “*La Entidad*”, posteriormente en el enlace “*Información legal*” y allí en -Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 3º.** Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo, al señor CAMILO JARAMILLO PÉREZ, en su calidad de representante legal de la sociedad ASFALTO Y HORMIGÓN S.A., a los correos electrónicos: [cjaramillo@asfaltoyhormigon.com](mailto:cjaramillo@asfaltoyhormigon.com), y [contabilidad@asfaltoyhormigon.com](mailto:contabilidad@asfaltoyhormigon.com), en virtud de la información suministrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia y de conformidad con el artículo 4º del Decreto 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarada por esta misma autoridad nacional mediante el Decreto 417 de 2020.

**Parágrafo:** En caso de no haberse notificado este acto administrativo en el tiempo de estado de emergencia, se notificará personalmente al interesado, o a quien éste haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.



20200930133464106172668

AUTOS  
Septiembre 30, 2020 13:34  
Radicado 00-002668

Página 5 de 5

**Artículo 4º.** Informar que, de conformidad con el artículo 2º de la Resolución Metropolitana No D 723 del 2 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico [atencionausuario@metropol.gov.co](mailto:atencionausuario@metropol.gov.co), al cual también se deberá allegar por parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos, entre otros.

**Artículo 5º.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa de la Entidad, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993 y el artículo 7º de la ley 1712 de 2014.

**Artículo 6º.** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo.** Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la citada Ley, podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO  
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental  
Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020

CAMILO TORO CARVALHO  
Contratista  
Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020

CM4.04.20997 / Código SIM: 1239624

José Nicolás Zapata Castrillón  
Abogado Contratista / Revisó